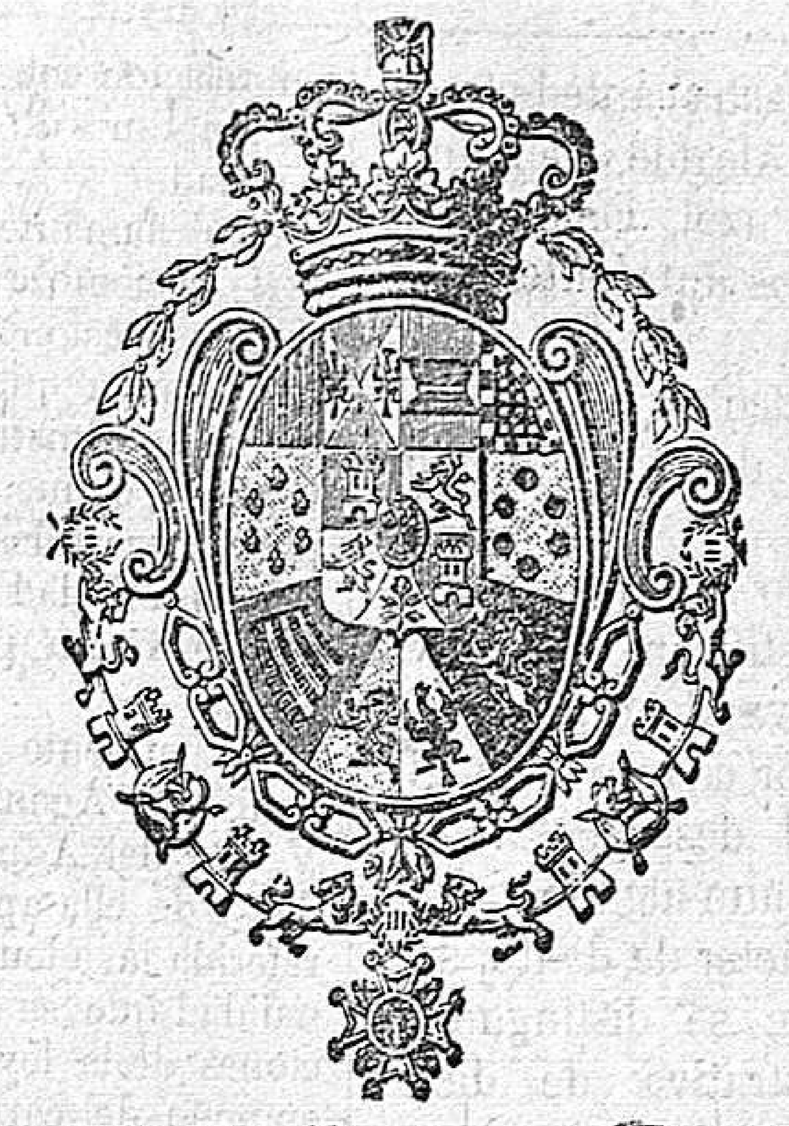
Año económico de 1890-91 — Miércoles 17 de Diciembre — Número 145

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dia de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 349

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 16 de Enero próximo y hora de once y media de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Ribadavia á Cea, en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 6.388 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten serán extendidas en papel de la clase 12.ª, y en pliegos cerrados, arreglados extrictamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la misma pudiendo hacerse el deposito en metálico ó en acciones de carreteras, acompañando á cada pliego de proposicion la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Orense 16 de Diciembre 1890.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 16 de Diciembre de 1890; y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el año económico actual de la carretera de (segundo ó tercer orden) de.... á....; se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujecion á los requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo qne será deshechada toda proposicion á la que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra) por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del exponente.

En virtud de disposicion de la misma Direccion general de Obras públicas este Gobierno ha señalado el mismo dia 16 de Enero próximo y hora de doce de su mañana para la adjudicacion tambien en pública subasta de los acopios para conservacion en el corriente año económico de la carretera de segundo orden del Puente de Meijaboy á Orense en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 4.135 pesetas 40 céntimos, con sujecion á los requisitos y condiciones que se insertan arriba para los de la de Ribadavia á Cea, y con arreglo al mismo modelo.

Orense 16 de Diciembre 1890.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer

En vista de lo dispuesto por la repetida Direccion de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia ya citado 16 del próximo mes de Enero y hora de doce y media de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico de la carretera de 2.º orden de Orense á Santiago en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 6.549 pesetas 13 céntimos, con sujecion á los requisitos y condiciones que quedan insertadas arriba para la subasta de los de Ribadavia á Cea, y con arreglo al mismo modelo.

Orense 16 de Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURIA—BENEFICECIA

Desde el inmediato dia 27 de los corrientes al 10 de Enero próximo, ambos inclusives, á escepcion de los festivos, y horas de diez de la mañana á dos de la tarde, se procederá al pago de lo devengado por las Nodrizas externas de la Inclusa provincial durante el primer cuatrimestre del corriente ejercicio, que comprende los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, en el salon de la planta baja del palacio de la Diputacion.

Se ruega á los señores Curas Párrocos y Alcaldes procuren dar toda la publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 16 de Diciembre de 1890. —El Presidente, Máximo Garcia Reigada.

(Gaceta número 348.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puzol, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puzol, decretada en 3 del actual

por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal de dicho pueblo, resultaron contra el Ayuntamiento; entre otros cargos, los siguientes; que en el libro de actas no existe la de la sesion que en el dia 15 de Enero debió celebrarse para resolver sobre las incapacidades de los Concejales; que los fondos del Municipio se hallaron en poder del Depositario; que jamás se ha existido allí inventario de documentos, y éstos se han entregado sin formalidad alguna al Secretario actual; que tampoco se lleva libro referente á la imposicion de las multas gubernativas, de las que solo se toma nota en un manuscrito, no autorizado por el Alcalde; que el Depositario no tiene constituida fianza para responder del cargo, que en el expediente para la subasta del arrendamiento de los arbitrios municipales se infringió el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que no se exigió á los licitadores el depósito del 5 por 100 del valor total del objeto del contrato: que el Alcalde dispone la inversion de los fondos, porque no se toma acuerdo alguno acerca de la distribucion de los mismos; que las Juntas de Sanidad y de instruccion pública tienen abandonados tan importantes servicios; que en el reparto del ejercicio económico vigente aparece menor riqueza imponible que en los anteriores; que en 22 de Agosto la Corporacion acordó que se cobraran los repartos de acequiaje y recoleccion de arroces, bajo la direccion del Secretario, por quien salió fiador el Alcalde Presidente; que se habian pagado 1.055'50 pesetas por formar el reparto de la contribucion territorial y 151'69 pesetas á D. José Viadel por subvencion para unas fiestas, sin que se hayan exhibido los justificantes que pidió el Delegado en el acto de su visita; que se pagaron 200 pesetas por libramiento de 30 de Junio último á D. Ricardo Serrano y á D. Francisco Diez, como peritos de los daños causados en los campos, sin constar el número de tasaciones que practicaron; que sin estar aprobado por la Administracion de Contribuciones el reparto de los consumos de este ejercicio económico, se procedió á cobrar un trimestre por el Recaudador D. Evaristo Valentin, que no estaba autorizado para otra recaudacion que la de los repartos correspondientes á los años 1888 y 89 y atrasos; que de los individuos propuestos por el Ayuntamiento á la Administracion de Contribuciones para constituir la Junta respectiva, habian fallecido cuatro mucho antes de ser propuestos, y que no se publicaban los extractos de los acuerdos.

En consecuencia, el Gobernador decretó en la fecha antedicha la suspension del Alcalde, Tenientes y Regidores de Puzol, y dispuso la la remision de los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 187 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la providencia gubernativa de que se deja hecho mérito, por cuanto la negligencia grave, el desorden, la infraccion de ley y aun algunos actos que revisten carácter de delito, son las notas con que se distingue la gestion administrativa de dicho Ayuntamiento, por lo que se está en el caso de corregir severamente á los individuos que lo constituyen, y exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar en derecho;

Opina, pues, la Seccion, que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador; encargar al mismo tiempo que por cuantos medios le concede la ley organice aquella Administracion municipal, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, si aun no se hubiesen remitido.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890. —Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Batalla contra el acuerdo de esa Comision provincial, por el que se declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de La Carolina á D. Ramon Cruzado de Lara; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Carlos Batalla contra el acuerdo de la Comision provincial de Jaen, declarando con capacidad para ser Concejal al electo en la Carolina en 1.º de Diciembre último D. Ramon Cruzado de Lara.

Resulta que terminada la eleccion, y proclamados los Concejales electos, Batalla reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Cruzado, por ser deudor á la Hacienda.

Dicha Junta declaró la incapacidad teniendo á la vista la certificacion que ocupa el folio 113 del expediente, expedida por el Agente subalterno de la Hacienda en la Carolina, y según la la cual es deudor Cruzado á la misma de 273 pesetas 41 céntimos, en expediente por infraccion de ley como Juez municipal.

Reclamado tal acuerdo, la Comision provincial, teniendo en cuenta que no puede estimársele segundo contribuyente con arreglo al art. 5.º de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, en relacion con el mismo de la de 12 de igual mes de 1888 declaró la incapacidad.

El reclamante cita la instruccion del 3 de Diciembre de 1869.

Esta Seccion solicitó al informar por vez primera que se unieran al expediente administrativo instruído contra Cruzado, ó que por lo menos se ampliara la certificacion que acreditaba la responsabilidad contra el mismo, y que se visara por Autoridad competente.

Actualmente se remite la que ha expedido el Agente subalterno, con el V.º B.º del Administrador de Hacienda, y de ella aparece que la cantidad referida la adeuda Cruzado, como penalidad que se le impuso por infracciones de la ley del Timbre en el desempeño del cargo de Juez municipal y que se ha declarado insolvente al interesado.

Este fué comprendido en las listas como elector y elegible, sin que contra su inclusion se haya reclamado, y la causa de incapacidad se funda en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal por ser deudor como segundo contribuyente al Estado, contra el cual se ha expedido apremio y buscando el concepto de tal por la instruccion de 1869 y la de 20 de Mayo de 1884, se observa que para que pudiera darse tal carácter á la deuda sería necesario que Cruzado debiera al Tesoro público por cobranza ó administracion de fondos del mismo, y por la vigente instruccion de 12 de Mayo de 1888, en la que no existe la calificacion de segundos contribuyentes, sino de directa ó subsidiariamente responsables, tampoco puede estimarse en este último caso, sino el que cobra ó administra fondos de la Hacienda ó á los Ayuntamientos deudores á la misma.

Vése claro por la certificacion ampliada que ahora se remite que lo ocurrido fué que á D. Ramon Cruzado de Lara se le impuso una multa administrativa como Juez municipal por infracciones en los libros de las formalidades que consigna la ley del Timbre, y por consecuencia la causa alegada no le incapacita de ser Concejal, y por ello;

La Seccion opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comision provincial de Jaen, en que lo declaró así».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.— Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Navahermosa, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navahermosa, decretada por el Gobernador de Toledo en 6 del corriente mes.

Resulta que nombrado un Delegado para inspeccionar aquella Administracion municipal, se celebró un arqueo en 23 de Octubre con su asistencia y la del Alcalde, Depositario y Secretario levantándose una acta, según la cual existian en poder de dicho Depositario, en su casa, 1.562 pesetas, pero que el exámen de los libros de intervencion practicado al dia siguiente dió por existentes 2.454 pesetas 71 céntimos, ó lo que es igual, 892 pesetas 51 céntimos más, debido, según el Alcalde, á que se tienen acordados libramientos que no están extendidos por falta de tiempo. Aparece asimismo que está en blanco el libro de actas de arqueo del actual ejercicio; que no se hizo la distribucion mensual de fondos; que no existen tampoco libros de contabilidad del año 1887 á 1888 y que se hallan en blanco los de 1888 á 1889, sobre lo cual no ha hecho gestion alguna el Ayuntamiento suspenso, á pesar de que se sabe que se recaudaron por consumos y el arbitrio de pesas y medidas 49.292 pesetas; que el rematante de este arbitrio en el año 1889 á 90 adeuda 1.508 pesetas, sin que contra el se haya instruido expediente, y el de consumos, de quien ha sido fiador el Alcalde, 170; que existen deudores á los fondos municipales por valor de 6.026 pesetas, y sólo se ha recaudado 1.945 pesetas 25 céntimos, y sin que aparezca que se haya instruido expediente de apremio.

El Delegado, entiende que existía negligencia grave por parte del Ayuntamiento y podía haber malversacion de caudales, propuso la suspension y pase de antecedentes á los Tribunales, como ha acordado el Gobernador, así como el nombramiento de Ayuntamiento interino, según aparece del oficio de remision.

Negligencia grave demuestra, en efecto, la conducta de este Ayuntamiento, que no lleva libros de contabilidad, produciendo con ello que aparezcan diferencias entre las cantidades resultantes del arqueo practicado por el Delegado y los libros de intervencion; que no recauda las cantidades de importancia que se le deben, ni instruye contra los deudores, de uno de los cuales era fiador el Alcalde, expedientes apremiándoles; que, en una palabra, descuida, del modo lamentable que aparece de lo actuado; la gestion de los importantes intereses que la ley le encomienda.

Vistos, pues, los artículos 180 y 189 de la Municipal, y los indicios de criminalidad que ofrecen alguno de estos hechos;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Navahermosa, decretada por el Gobernador de Toledo, y el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.=Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En la *Gaceta* de 4 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. En vista de las instancias que varios alumnos de enseñanza libre han elevado á este Ministerio en solicitud de que se mantenga la convocatoria de exámenes para el mes de Enero que establecian las disposiciones legales anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Considerando que si bien por el artículo 2.º de dicho Real decreto se suprimió la expresada convocatoria, dejando subsistentes solo las de Junio y Septiembre, por disposicion transitoria del mismo se aplazó para el curso de 1890 á 91 el cumplimiento del mencionado art. 2.º

Y considerando que si hubo razones atendibles para dicho aplazamiento en el curso académico anterior, las hay de mayor importancia en el actual por las dificultades que para exámenes y matrículas ha creado el estado sanitario de algunas provincias;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido prorrogar por este curso académico el aplazamiento concedido para el anterior por la mencionada disposicion transitoria del referido Real decreto de 22 de Noviembre del año último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.»

En su consecuencia los alumnos que deseen dar validez académica, en el próximo mes de Enero, á estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general durante los diez primeros dias del indicado mes, en cuya segunda quincena deben tener lugar los exámenes conforme á lo prescrito en la repetida disposicion transitoria del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Santiago 12 de Diciembre de 1890.—El Rector, J. Gil.

AYUNTAMIENTOS

Monterrey

Desde el dia 16 al 20 del corriente mes tendrá efecto la recaudacion del 2.º trimestre de las contribuciones territorial, pecuaria y de subsidio, en el pueblo de Villaza y casa del recaudador delegado D. Benito Dieguez Pazos. Los contribuyentes que no solventen sus cuotas en el plazo señalado, podrán verificarlo en los diez dias siguiente ssin recargo alguno; pero advertidos que al pasar ambos períodos incurren los morosos en los de instruccion.

Consistorial de Monterrey Diciembre 11 de 1890.—E. A. P., Ildefonso Payo.

Don Manuel Martinez Casar, Agente ejecutivo de contribuciones de Ayuntamiento de Toen.

Hago saber: que insiguiendo lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888 art. 37 regla 4.ª y hallándose apremiados en tercer grado, D. Juan Masid Prado, Baselisa Gonzalez, Manuel Borrajo, Juan Aren, Luis Villamarin y Josefa Feijóo Bande, vecinos de esta localidad y Juan Penedo de Barbadanes, doña Oportuna Rodriguez de Allariz, D. Ramon de Saa y Carmino de Ginzo, D. Camilo Atrio de Astariz, y doña Camila Varela de Orense; éstos orasteros, como deudores de trimestres atrasados de los años de 1888 á 89 y 89 á 90, de la contribucion territorial, les han sido embargadas las fincas y rentas siguientes: Pesetas

A Juan Masid Prado, de Toen.

La mitad de una casa de alto y bajo deteriorada, sita en el barrio del Vilar, de la misma parroquia señalada con el número 18, que mide 48 centiáreas con sus rosios; linda Norte la otra mitad de casa de Gelasio Perez, Este camino público, Sur otra de Manuel Perez y Oeste resio de la casa de Verísima de Novoa libre de pension: valor 30

Al término de Bragada del mismo Toen, cinco áreas 17 centiáreas de monte raso; linda Norte monte comunal, Este otro de Eusebio Perez, Sur labradio de Domingo Atrio y Oeste monte de Nicasio Gonzalez libre de de pension: valor 12'50

Al término da Silvosa de la indicada parróquia, cuatro áreas 23 centiáreas de labradio y monte; linda Norte monte comunal Este y Sur viña y monte de Genaro Ferro, y Oeste labradio de Gelasio Perez libre de pension: valor 12'50

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de seis pesetas 84 céntimos, con mas los recargos y costas que le correspondan en el expediente.

A Baselisa Gonzalez, vecina de Mugares

Al término de Bouzachás de la misma parróquia 19 áreas 11 centiáreas de monte; linda Este otro de D. José Bande, Sur herederos de D. Juan Bande, Oeste Juan Canedo y Norte Manuel Bande libre de pension: valor 30

Al término de Pumar, siete áreas cuarenta centiáreas de labradio regadio, linda Norte mas de Eduardo Montero, Este otro de José de la Cruz Vidal, Sur José Vidal Fernandez, y Oeste muro y camino de Carro, se pagan 18 cuartas de vino anualmente á D. Juan Manuel Saabedra y Pando: valor líquido 15

Al término de los leiros una área 56 centiáreas de labradio regadio, linda Norte y Este Jose de la Cruz Vidal, Sur viña de Claudio Paz, y Oeste mas de José Rodriguez Perez, con la pension anual de una cuarta y doce cuartillos de vino al señor Conde de Troncoso: valor líquido 43'50

Al término de Meaba dos áreas 31 centiáreas de labradio secano; linda Norte y Oeste mas de Constantino Fernandez Sur Camino público y Este parral de José de la Cruz Vidal, tiene de renta anual á D. Juan Manuel Saabedra y Pando, tres cuartas y siete cuartillos de vino: valor 20

Al mismo de Meaba, dos áreas 34 centiáreas de viña; linda Este camino público, Sur otra de Ricardo Rodriguez, Oeste José Benito Beldron, y Norte Pedro Gonzalez Gomez, libre de pension: valor 27'50

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de seis pesetas 61 céntimos, con mas los recargos y costas que le corresponden en el expediente.

A Manuel Borrajo vecino de Mugares

Al término de Prado de la misma parróquia diez áreas 65 centiáreas, de labradio secano linda Norte Sur y Oeste mas de Pedro Gonzalez Gomez, se ignora la renta que le afecta: su valor sin deduccion 150

Al do Cortello de Vello, tres áreas 15 centiáreas monte alto; linda Este mas de Melchor Cruz Sur Oeste y Norte mas otro de José y Pedro Gonzalez Gomez, se ignora la pension que le afecta: valor sin deducir. 37'50

Al da Fontaiña ó Agros, tres áreas 14 centiáreas de labradio; linda Este Francisco Fernandez Bande, Norte camino público, Sur y Oeste mas de Teresa Cruz, se ignora la pension: valor sin deducir 30

Al término de la Iglesia Vieja, la tercera parte de una casa planta baja, á bodega con su lagar señalada con el núm. 336 sin saber á que lado corresponde por no estar dividida mista con otros dos terrenos partes que posee Pedro Gonzalez Gomez con un rosio á su frente de hacia el Norte que todo mide dos áreas 64 cenciáreas; linda toda, Este casa y resio de José Bande, Sur parral de José de la Cruz Vidal, Oeste bodega y parral de José Gonzalez Paz, y Norte Parral de Ricardo Rodriguez, libre de pension: valor de la tercera parte 166

Bajo cuyo tipo sale á la subasta para cubrir la cuota de diez pesetas 44 céntimos que está adeudando, con mas los recargos y costas del expediente.

A Juan Aren vecino, de Alonso.

Al término de la Carrasqueira, de la misma parróquia dos áreas 31 centiáreas de viña, linda Norte Juan Dieguez y otros, Este Josefa Conde, Sur Pedro do Casar, y Oeste camino, sendero libre: valor 27'50

Bajo cuyo tipo sale á la subasta para cubrir la cuota de cuatro pesetas 14 céntimos, con mas los recargos y costas.

A Luis Villamarin de Mugares

Al término de Vidueiros, pieza del medio en la misma parroquia cinco áreas 32 centiáreas de labradio; linda Norte las pozas de aquel término, Este Ramon Perez Lamas, Sur monte comunal y Oeste mas de Genaro Bande, libre: valor 25

Al de Vidueiros pieza de Abajo, cinco áreas 20 centiáreas de labradio y monte; linda Norte monte comunal, Este Luis Fernandez Alvarez, Sur Juan Paz Feijóo, y Oeste José Gonzalez Gomez: valor 20

Al de Regadoiro, una área 60 centiáreas de labradio y regadio linda Norte mas de Genaro Bande, Este herederos de Teresa Gonzalez Paz, Sur y Oeste Luis Fernandez libre: valor 12

Al mismo término una área 86 centiáreas de labradio y viña; linda Norte y Sur Luis Fernandez, Este Juan Fernandez Cruz y Oeste Manuel Fernandez: valor 7'50

Al propio término una área 78 centiáreas de monte; linda Norte y Oeste Luis Fernandez, Este y Sur monte comunal: valor 4

Al da Fontaiña, cinco áreas 76 centiáreas de labradio regadio; linda Norte y Este José Gonzalez Gomez, Sur Angel Alvarez y Oeste camino público: valor 50

En la calle del Pazo de la misma parróquia, una casa planta baja que mide 40 centiáreas de superficie, señalada con el número 440; linea Norte otra de D. Donato Montero, Este viña de Manuel Lamas, Sur y Oeste comino público: valor: 100

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de 17 pesetas 49 céntimos con mas los recargos y costas del expediente.

A Josefa Feijo Bande, de Mugares

Al término de Vidueiros de la misma parroquia, seis áreas 90 centiáreas de labradio; linda Norte monte comunal, Este Teresa Cruz, Sur Manuel Fernandez, y Oeste D. José Bande de Paz: valor 30

Al do Oragueiro, 17 áreas 10 centiáreas de labradio y viña; linda Norte Sebastián Montero, Este Manuel Feijóo, Sur Angel Pazos, Ramon Cruz y otros, y Oeste camino público, libre: valor 243

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de tres pesetas 38 centimos, con mas los recargos y costas.

A Juan Penedo de Barbadanes, en forastero.

Al Término de Vidueiros pieza de abajo sita en la parroquia de Mugares, una área 69 centiáreas de monte; linda Este Ignacio de la Cruz Vidal, Sur José Lorenzo, Oeste Francisco Villamarin, y Norte Esteban Fernandez, libre: valor 6

Al término de la Bouza de la misma parroquia, una área ochenta centiáreas de labradio y monte; linda Norte Ramon Feijóo, Este monte comunal, Sur Felicitos Fernandez y Oeste Bernardo Beldron, libre: valor 4

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de cuatro pesetas ocho céntimos, con mas los recargos y costas que le correspondan.

A Doña Oportuna Rodriguez de Allariz, forastera

Cinco cuartas de vino que deben pagar Silvestre Gonzalez y consortes, herederos de Francisco Gonzalez, becinos de Alongos: valor 62

Dos cuartas de vino que debe pagar José Galla, por vienes de Juan Martinez Congil; valor 25

Una cuarta de vino que debe pagar Lino Martinez por Tomás Ferreiro: valor 12'50

Cuatro cuartas y media de vino que debe pagar Ventura Cabada por Antonio Alonso: valor 55

Cuatro cuartas de vino que deben pagar los herederos de Pablo Cid, todos estos anteriores vecinos de Alongos: valor 50

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de 19 pesetas 11 céntimos, con mas los recargos y costas del expediente.

A D. Ramon de Saa y Carneiro de Ginzo, Forastero

Cuatro cuartas de vino que anualmente deben pagar los herederos de José Perez (a) Fariñeiro, de Alongos: valor 50

Tres cuartas y media de vino que debe pagar Salvador Fernandez de Alongos: valor 43

Seis cuartas de vino que deben pagar los herederos de

Melchor Perez de Alongos: valor 75

Dos cuartas de vino que deben pagar los herederos de Francisco Padron de Alongos: valor 25

Una cuarta de vino que debe pagar Benito de Novoa de Alongos: valor 12'50

Dos cuartas y media de vino que debe pagar Maximino do Pazo por Manuel do Pazo, vecino de Alongos: valor 31'25

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de 31 pesetas 40 céntimos, con mas los recargos y costas

A D. Camilo Atrio de Astariz, forastero

Al término de Buchicas en la parroquia Gestosa, nueve áreas 90 centiáreas de monte con cinco pies de castaños; linda Norte monte comunal, Este Rafael Alonso, Sur D. Manuel Suarez y Oeste doña Josefa Nóvoa, libre: valor 20

Al de Baldeganzalponz, en la misma parroquia cuatro áreas 48 centiáreas de monte con tres pies de castaños; linda Norte don José María Vazquez, Este Camilo Fernandez, Sur José Rodriguez, y Oeste monte comunal: valor 10

Al de Mandobasto, cuatro pies de castaños en el monte comunal sin terreno: valor 10

Al de Valdiouteiro, tres pies de castaños en el monte comunal sin terreno: valor 5

Sitos estos en el de Gestosa.

Bajo cuyo tipo salen á la subasta para cubrir la cuota de nueve pesetas 38 céntimos con mas los recargos y costas.

A doña Camila Varela de Orense, farastera

Al término de las Carballeiras en la parroquia de Mugares, una hectárea 64 centiáreas de monte alto; linda Oeste arroyo de aquel nombre, Norte herederos de Pedro Ferreiro y otros, Este Vicenta Fernandez y herederos de Manuel Paz, y Sur don Donato Monton y Bernardo Fernandez: valor 205

Bajo cuyo tipo sale á la subasta para cubrir la cuota de nueve pesetas 80 céntimos con mas los recargos y costas.

La subasta se verificará el dia 28 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial de este término municipal, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora siempre que cubran las dos terceras partes de la tasa; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate; y además de subsanar los defectos en el registro de la propiedad de las fincas ó rentas que de ellos se carezcan, no habiendo mas que los que se hallan de manifiesto en esta agencia para el otorgamiento de la escritura que todo será de cuenta del rematante. Y se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los causahabientes de los deudores, á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos y demás gastos, sin que despues de verificado puedan evitar la adjudicacion al comprador.

Y en cumplimiento de la Instruccion vigente se anuncia al público llamando licitadores. Toen 12 de Diciembre de 1890.—El agente ejecutivo, Manuel Martinez.—V.º B.º: Bande.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49.901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

ANUNCIOS

Se necesita un cajista en la imprenta de este periòdico oficial.

PASAJES GRATUITOS

DESDE VIGO AL BRASIL

Costeados por el Gobierno de aquella República.

(Sin contrato de ninguna especie.)

Se facilitan los billetes de tercera clase en cualquier compañia de navegacion que salga del puerto de Vigo á todos los *labradores que lo deseen aunque no lleven familia* para lo cual deberán remitir á este escritorio la documentacion obtenida en el respectivo Ayuntamiento.

Esta oficina tiene idóneos representantes en todos los pueblos de España, quienes no exigen cantidad alguna al pasagero por embarcarle pues sus trabajos son remunerados por esta casa.

Para mas informes dirigirse al Escritorio oficial de Informaciones de la República de los Estados Unidos del Brasil á cargo de D. Carmelo R. Seaone, calle Victoria, 38, Vigo. —14

VENTA

A voluntad de sus dueños se vende la casa sita en la calle del Progreso en donde se hallan instaladas las oficinas de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Los que se interesen por su adquisicion pueden entenderse con el Administrador de la casa don Saturnino Blanco Paradela, (Puerta de Aire núm. 11) el que admite proposiciones hasta el 31 de Diciembre próximo.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 22, titulada LA REGIONAL, con un solar contíguo á ella que dice á la plazuela del Padre Feijóo. Y además otros dos solares unidos por la parte del Poniente, comprendidos entre la calle de San Miguel y el que adquirió el Presbítero D. Máximo Santiago, ambos con sus frontis á la calle del Progreso y libres de todo gravamen.

La persona ó personas que se interesen en la adquisicion de uno ó de ambos grupos pueden entenderse con el Procurador D. Ramon Iglesias, Viriato, núm. 1.º, el cual admitirá proposiciones hasta el dia 2 de Enero del año próximo á las doce de la mañana en cuyo dia y hora se rematarán á favor del más ventajoso licitador, siempre que este cubra el tipo señalado para la subasta.—10

MONTEPIO NACIONAL

IMPOSICIONES, AHORROS Y PRÉSTAMOS

PARA LAS QUINTAS

(Autorizado por Real órden de 30 de Junio de 1889)

Direccion: Calle de S. Honorato, 1 Plaza de S. Jaime—Barcelona.

Se facilitan prospectos y todos los informes necesarios en la Delegacion á cargo de don Evaristo Fernandez Villarino, calle Fuente del Monte núm. 1.º Orense.

Imprenta LA POPULAR.